

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa por la que se reforma la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*, presentada por el Diputado Juan José Hernández Aranda, en su calidad de miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_199\_020622. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción VII, 63 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 02 de junio de 2022 la Iniciativa ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, dándose a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura, registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_199\_020622.
- 2.- El 06 de junio de 2022 por acuerdo de la Mesa Directiva se turnó la iniciativa de mérito a la suscrita Comisión de Desarrollo Social para los efectos legislativos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
- 3.- En fecha 5 de octubre de 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de instalación e integración de la Comisión de Desarrollo Social y por ende con facultades expresas para poder determinar la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción VII, 63 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,
- 4.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 04 de julio de 2022, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/1258/2022 a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

**CONSIDERANDO**

*Dictamen Iniciativa por la que se reforma la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*

I.- Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción VII, 63 fracción I y 90 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en a busca regular que los programas y políticas públicas dirigidos a personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, siempre que tengan por objeto erradicar cualquier rezago social, brindar bienestar colectivo y satisfacer cualquier necesidad básica del individuo, entre otros.

III.- Para sustentar la propuesta la promotora argumenta lo siguiente:

*Según James Midgley el desarrollo social es "un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico". La base fundamental de una comunidad prospera es la constante práctica del valor de la solidaridad, pues implica la participación colectiva para entender y comprender las problemáticas de personas con distintas realidades. Además, nos empuja hacia habilidades tan importantes como la escucha, cercanía y simpatía.*

*Actualmente los programas sociales del gobierno atienden a más de 23 millones de personas, es decir, 65 por ciento de los hogares en el país, sin embargo, esto no quiere decir que los índices de calidad de vida hayan crecido, puesto que entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9% a 43.9%, mientras que el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas.*

*También, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema presentó un incremento de 7.0% a 8.5% entre 2018 y 2020 y el número de personas en situación de pobreza extrema aumentó de 8.7 a 10.8 millones de personas.*

*Por ende, en términos de carencias sociales, el mayor cambio entre 2018 y 2020 fue un aumento de 12.0 puntos porcentuales en la carencia por acceso a los servicios de salud, que pasó de 16.2% a 28.2%.*

*Otras carencias que aumentaron fueron el rezago educativo con un incremento de 0.25 puntos porcentuales y la carencia por acceso a alimentación nutritiva y de calidad con 0.31 puntos porcentuales.*

*Lo anterior, solo resulta ser una muestra de ineficacia en la política social mexicana, debido a que en vez de plantearse estrategias serias y bien ejecutadas que busquen por medio del bien común y de forma subsidiaria sacar adelante a los sectores más vulnerables, en la práctica terminan siendo programas clientelares, mal*

*administrados y poco transparentes tanto en el destino de los recursos como en los resultados obtenidos.*

*Por ese motivo es que la presente reforma busca regular que los programas y políticas públicas dirigidos a personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, siempre que tengan por objeto erradicar cualquier rezago social, brindar bienestar colectivo y satisfacer cualquier necesidad básica del individuo, entre otros.*

*Lo que dará certeza legal a las distintas autoridades estatales para plantear, operar e implementar planes integrales de desarrollo que verdaderamente ayuden a las familias para salir adelante con la mejora de condiciones socioeconómicas, de salud, etcétera.*

*En otras palabras, reducir la desigualdad económica y, al mismo tiempo, la desigualdad social.*

*El presente proyecto garantizará el pleno y libre desarrollo de la persona cumpliendo desde la normatividad local distintos derechos humanos garantizados en los artículos 1 como 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Desarrollo Social.*

*Porque como decía John F. Kennedy "La libertad política es la condición previa del desarrollo económico y del cambio social".*

*A continuación, se muestra una tabla comparativa donde se muestra como se busca reformar la fracción III del artículo 35 de la norma en comento, para abonar a su correcta comprensión.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I.y III. Los programas y políticas públicas dirigidos a personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, siempre que tengan por objeto:</p> <p>a) Superar la marginación;</p> <p>b) Superar la marginación;</p> <p>c) Abatir el hambre;</p>	<p>Artículo 35.- Son prioridades y de interés público: I. y II....</p> <p>III. Los programas y políticas públicas dirigidos a personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, siempre que tengan por objeto:</p> <p>a) y b) ...</p>

<p><i>d) Disminuir la desigualdad social.</i></p> <p>IV. a X....</p>	<p><i>c) Abatir el déficit alimenticio;</i></p> <p><i>d) Disminuir la desigualdad social;</i></p> <p><i>e) Erradicar cualquier rezago social;</i></p> <p><i>f) Brindar bienestar colectivo; y</i></p> <p><i>g) Satisfacer cualquier necesidad básica del individuo.</i></p> <p>IV. a X. ...</p>
--	---

IV.- Los integrantes de la esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Respecto a la reforma al artículo 35 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social, los que integramos esta Comisión, proponemos su modificación de reforma, a razón de lo siguiente:

No es lo mismo abatir el hambre, que abatir el déficit alimenticio, según la real academia española cada palabra significa lo siguiente:

(...) "Abatir es:

De a-1 y batir.

1. tr. Derribar algo, derrocarlo, echarlo por tierra. U. t. c. prnl.
2. tr. Hacer que algo caiga o descienda. Abatir las velas de una embarcación. U. t. en sent. fig. Roma abatió el poder de Cartago.
3. tr. Inclinar, tumbar, poner tendido lo que estaba vertical.
4. tr. Hacer caer sin vida a una persona o animal.
5. tr. Hacer perder a alguien el ánimo, las fuerzas, el vigor. U. m. c. prnl.

6. tr. *Desarmar o descomponer algo.*
7. tr. *En determinados juegos de naipes, dicho de un jugador: Conseguir la jugada máxima y descubrir sus cartas, generalmente en forma de abanico sobre la mesa.*
8. tr. *Geom. Hacer girar alrededor de su recta común un plano secante a otro hasta hacerlo coincidir con él. U. t. c. prnl.*
9. tr. *desus. Humillar a alguien. Era u. t. c. prnl.*
10. intr. *Mar. Dicho de un buque: Desviarse de su rumbo a impulso del viento o de una corriente.*
11. prnl. *Dicho de un ave, de un avión, etc.: Descender, precipitarse a tierra o sobre una presa. El cuervo se abatió SOBRE una peña. U. t. en sent. fig. La desgracia se abatió SOBRE ella.*

*Hambre es: la Gana y necesidad de comer o la Escasez de alimentos básicos, que causa carestía y miseria generalizada.*

*Déficit es: la falta o escasez de algo que se juzga necesario.*

*Alimento es: Conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir o Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición." (...)*

Por lo anterior, podemos concluir en sentido estricto que abatir el hambre significaría derrocar la escasez de alimentos, mientras que déficit alimenticio significaría derrocar la escasez de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición.

De lo anterior los que integramos esta Comisión consideramos que en política de Desarrollo Social en la cuestión alimenticia, no se ajusta la reforma a lo que se quiere lograr en materia de desarrollo social, por tanto tomando de base a la Ley General de Desarrollo Social y tomando en consideración que el propio artículo 35 fracción V y X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, ya contempla como prioritarios y de interés público a los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil así como programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares; con la finalidad de no duplicar el sentido que se pretende dar

a la reforma y generar una armonía con el texto legislativo, los que integramos esta Comisión consideramos que lo adecuado sería reformarlo de la siguiente manera:

(...) *“Los programas y políticas públicas dirigidos a personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, siempre que tengan por objeto:*

*a) y b) ...*

*c) Facilitar el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; (...)*

Propuesta de reforma por los que integramos esta Comisión, que tiene por objeto que a las personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, se les facilite el acceso a la alimentación por parte del Gobierno a través de programas y políticas públicas, puesto que por su condición en este sector muchas personas no tienen esa facilidad para que se les haga llegar la alimentación nutritiva y de calidad.

Ahora bien, en cuanto a la reforma a la fracción III del artículo 35 de la de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, para agregar el inciso e) Erradicar cualquier rezago social; se considera inviable, a razón de que se contrapondría con el inciso d) Disminuir la desigualdad social; toda vez que o se disminuye la desigualdad social o se erradica el rezago social, para mayor abundamiento, nos apoyamos en la real academia española para comprender los significados de rezago y desigualdad:

(...) *“Rezago:*

*De rezagar.*

*1. m. Atraso o residuo que queda de algo.*

*rezagar*

*De rezaga.*

*1. tr. Dejar atrás algo.*

*Desigualdad:*

*1. f. Cualidad de desigual.*

*Desigual*

*1. adj. Que no es igual.” (...)*

De lo anterior, la reforma propuesta sería erradicar cualquier rezago (atraso social), sin embargo, no se considera viable pues lo que busca el Desarrollo Social es como ya está establecido en la citada Ley, disminuir la desigualdad social.

En cuanto a la reforma a la fracción III del artículo 35 de la de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, para agregar el inciso f) Brindar bienestar colectivo; se considera inviable, a razón de que el citado artículo hace referencia a los programas y políticas públicas dirigidos a personas en condiciones de pobreza o sectores sociales vulnerables, y lo que se pretende añadir es: “Brindar bienestar colectivo”, lo cual ya se encuentra previsto en la definición de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y su finalidad es lograr su bienestar, conforme al artículo 6º fracción IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

*(...) “IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Son aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar” (...) Énfasis añadido.*

Finalmente, en cuanto a la reforma a la fracción III del artículo 35 de la de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, para agregar el inciso g) Satisfacer cualquier necesidad básica del individuo; se considera inviable, toda vez que el promovente de la iniciativa refiere satisfacer cualquier necesidad básica, lo cuál sería imposible presupuestalmente de realizar y que además en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, se especifica en el propio artículo 35 de referencia, cuales son los programas prioritarios y de interés público, por su parte conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social, se incluye la Planeación y Programación para el desarrollo social y sus vertientes, entre ellos los siguientes:

*(...) “Artículo 25.- La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

*I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo, educación financiera, acceso al desarrollo tecnológico y a actividades culturales;*

*II. Seguridad social y programas asistenciales;*

*III. Desarrollo Regional;*

*IV. Infraestructura social básica;*

*V. Fomento del sector social a la economía;*

*VI. Desarrollo sustentable;*

*VII. Atención a grupos vulnerables; y*

*VIII. La igualdad de género." (...)*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo Social, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma la fracción III inciso c) del artículo 35 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. al II. ...

III. ...

a) y b) ...

**c) Facilitar el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;**

d) ...

IV. al X. ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE JULIO DEL AÑO 2022**

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
PRESIDENTA



DIP. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
SECRETARIO



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO  
VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
VOCAL



DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA  
VOCAL